



**SALA LABORAL**  
**MAGISTRADA PONENTE: DRA. MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**

**REF. ORDINARIO DE BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA**  
**VS. FUNDACIÓN PAZ ANIMAL**  
**LITIS: TALENTO EFECTIVO SAS**  
**RADICACIÓN: 760013105 002 2014 00353 01**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 012**

Santiago de Cali, ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

La apoderada judicial de la DEMANDADA presentó recurso extraordinario de casación contra la sentencia N.º 063 del 31 de mayo de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral y, notificada por Edicto el 01 de junio de 2023.

Para resolver se **CONSIDERA:**

De conformidad con las normas laborales y la jurisprudencia, la viabilidad del recurso de casación está supeditada a que: (i) se instaure contra sentencias dictadas en procesos ordinarios; (ii) se interponga en el término legal oportuno y por quien ostente la calidad de parte y demuestre la condición de abogado o, en su lugar, esté debidamente representado por apoderado, y (iii) exista el interés económico para recurrir previsto en el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 43 de la Ley 712 de 2001 -vigente en virtud de la declaratoria de inexecutable proferida por la Corte Constitucional contra la reforma introducida por el artículo 48 del Decreto Ley 1395 de 2010-, en materia laboral, esto es, que exceda ciento veinte (120) veces el salario mínimo legal mensual vigente, calculado a la fecha en que se dictó el fallo cuestionado (Auto AL3546-2020 Rad. 89069 del 14/10/2020).

Teniendo en cuenta que a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022 era de \$1.160.000, el interés para recurrir en casación para el año 2023 debe superar la cuantía de **\$139.200.000**.

Frente a dicha temática, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, ha advertido que el interés económico para recurrir en casación se determina por el perjuicio que la sentencia recurrida ocasione a cada una de las partes, que en el caso de la demandante será el monto de las pretensiones que no prosperaron, y para la demandada, es el valor de las peticiones por las cuales resultó condenada.

Descendiendo al sub *júdice*, y una vez determinada la radicación del recurso dentro de la oportunidad conferida por la ley, esto es (14/06/2023) se verifica la procedencia del recurso extraordinario por tratarse de un proceso ordinario laboral, así como el interés jurídico de la parte recurrente como quiera que la sentencia de segunda instancia adicionó la sentencia condenatoria del *a quo*, en el sentido de declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las acreencias laborales causadas y exigibles con antelación al 19 de noviembre de 2010 y confirmó la sentencia en todo lo demás.

De igual forma, se establece que la apoderada judicial de la DEMANDADA, al momento de presentar el recurso extraordinario de casación contaba con las facultades necesarias para la actuación en el presente proceso<sup>1</sup>, debiéndole reconocer personería jurídica.

Se observa que el fallo de primera instancia proferido por el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI agotó la instancia en sentencia No. 196 del 6 de septiembre de 2019, declaró que entre la señora BLANCA NUBIA GUERRERO ANGARITA y la FUNDACIÓN PAZ ANIMAL y, solidariamente con la CTA SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADOS, existió un contrato de trabajo a término fijo del 1º de enero de 2000 y el 15 de octubre de 2013, cuando finalizó por decisión unilateral del empleador; condenó a la FUNDACION PAZ ANIMAL y solidariamente a la CTA

---

<sup>1</sup> 24SustitucionPoder00220140035301.pdf. Exp. Digital., Cuaderno del Tribunal.

SERVICIOS INTEGRALES ESPECIALIZADO, a pagar a la demandante la suma de \$6.549.500, por concepto de cesantías y la suma \$2.010.164,50 como indemnización por despido injusto; ordenó la indexación de las condenas; absolvió a las demandadas de las restantes pretensiones, y las condenó en costas procesales.

Posteriormente, la Sala, en la providencia N.º 063 del 31 de mayo de 2023, adicionó la sentencia condenatoria del a quo, en el sentido de declarar probada parcialmente la excepción de prescripción respecto de las acreencias laborales causadas y exigibles con antelación al 19 de noviembre de 2010 y confirmó la sentencia en todo lo demás.

Ahora bien, establecidos los anteriores factores, se pasa a realizar el estudio del interés económico para la procedencia del recurso extraordinario, a fin de cuantificar el interés jurídico económico para recurrir de la DEMANDADA, para cuantificar si las condenas impuestas suman un valor de al menos 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes al año 2023 en que se profirió la decisión de segundo orden.

Conforme a lo anterior, la Sala atenderá las condenas impuestas en primera y confirmadas en esta instancia por concepto de cesantías, e indemnización por despido injusto, y se indexarán hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, las cuales suman lo siguiente:

<b>DETALLE: Condenas Sentencia de Primera Instancia</b>	<b>Valor</b>	<b>IPC inicial al 06-09-2019</b>	<b>IPC final al 31-05-2023</b>	<b>Saldo indexado</b>
Cesantías	\$ 6.549.500	103,26	133,38	8.459.929
Indemnización por despido injusto	\$ 2.010.165	103,26	133,38	2.596.511
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 8.559.665</b>			<b>\$ 11.056.440,55</b>

De lo anterior se concluye que, la suma de las condenas impuestas en primera instancia no superan los 120 salarios mínimos de que trata el artículo 86 del C.P.T. y S.S., por ende, la Sala habrá de negar el recurso extraordinario de casación interpuesto.

Por otra parte, se observa que a folios 3 al 17 del expediente electrónico (24SustitucionPoder00220140035301.pdf. Exp. Digital., Cuaderno del Tribunal), se ha realizado la siguiente petición:

La apoderada judicial que allegó el recurso, también allega sustitución de poder con anexos, en aras de continuar con la defensa de la demandada FUNDACIÓN PAZ ANIMAL, se reconocerá personería jurídica para actuar.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali, Valle del Cauca, Sala Laboral,

### **R E S U E L V E**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica para actuar a la abogada JESSICA BENAVIDES PLAZA, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.144.089.245 de Cali y portadora de la tarjeta profesional Nro. 372.261 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada sustituta de FUNDACIÓN PAZ ANIMAL.

**SEGUNDO: NEGAR** el recurso de casación interpuesto por la apoderada judicial de la demandada FUNDACIÓN PAZ ANIMAL, contra la sentencia N.º 063 del 31 de mayo de 2023, proferida por esta Sala de Decisión Laboral, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Ejecutoriada la presente providencia, envíese el expediente al Juzgado de origen, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Los Magistrados,

Firma electrónica  
**MARÍA ISABEL ARANGO SECKER**



**FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO**

**En uso de permiso**

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO**

**Firmado Por:**

**Maria Isabel Arango Secker**

**Magistrada**

**Sala 013 Laboral**

**Tribunal Superior De Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c9f6ca155f1b2d9991f9ea6d60184eeb12fd0f23573bd6986b9fb9fa2f26c2**

Documento generado en 08/03/2024 04:19:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**